



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
ACUERDO PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019  
(ANTES JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)  
CARRERA 44 # 40-80 PISO 6° EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074

**INFORME DE SECRETARIA**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 2020-00541- Sírvase proveer.  
Barranquilla, DICIEMBRE 7 de 2020

MERCEDES MERCADO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). –**

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Como quiera que el distanciamiento social, y la imposibilidad de acudir a las sedes judiciales como es el caso de Barranquilla, hace imposible la presentación física de la demanda y sus anexos, el documento aportado sirve para sostener la posibilidad de admitir la demanda con el soporte informático del título ejecutivo, que para el presente caso lo es el pagaré No. 990009 adosado vía electrónica, en los términos del art. 103 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, dejando establecido que, si ulteriormente se advierte la necesidad de requerir la exhibición del título en soporte de papel, y de ser indispensable para resolver, así se dispondrá.

En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en con los artículos 422, 424,430 y 431 del C.G.P., y 703 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN, a través de su gerente general JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMON, contra NUMIDIA ESTHER PAYARES MENDOZA y JUSTO PASTOR BORQUEZ ALCALA, por la suma de \$5.000.000.00 m/L, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 990009, más los intereses legales causados a la tasa pactada e intereses moratorios desde el 11 de Junio de 2020 hasta que se compruebe el pago total de la obligación, a la tasa legalmente establecida por la Superfinanciera.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; de igual forma podrá realizarse la notificación personal en los términos establecido en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, agotando el cumplimiento del trámite descrito en la mencionada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,**

**VANESSA CALIXTO VILLANUEVA**

CN

**Firmado Por:**

**VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA  
JUEZ  
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e150468ec5de90bb6801027246a9e148f4c83fae1658f8594d7085749c80312**

Documento generado en 07/12/2020 03:27:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**